

Fs 33

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-361/18 Agdos. N° 700-576/17; N° 715-1880/17 y N° 715-845/17.-M.V. DECRETO N° SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. IRMA BEATRIZ SALAS, D.N.I. N° 16.114.123 en contra de la Resolución N° 2543-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 10306-HMI-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, no conforme con tal decisorio, el citado letrado presenta el recurso que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca y pague a su representada el adicional por antigüedad, las diferencias salariales y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas previstas por la Ley de Procedimiento Administrativo, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que corresponde rechazar el remedio tentado;

Que, a más de los fundamentos expresados por la asesora legal preopinante, obra informe emitido por RRHH sobre la situación de revista y antigüedad de la Sra. Salas, las cuales son: Enfermera -Categoría 14 (c-4) (por disposición de Decreto Acuerdo N° 1135-G-12) Agrupamiento técnico, informa que al agente percibe un plus por antigüedad por 28 años, es decir que percibe incorrectamente el adicional liquidado, percibiendo de más, en relación a su real antigüedad;

Que, la certificación de servicios extendida por dicho departamento y el certificado de liquidación de haberes jamás fueron cuestionados por el apoderado de la Sra. Salas, en ninguna de las instancias recursivas deducidas a la fecha, incluida la presente, de donde surge un reconocimiento tácito de dicha situación;

Que, a la fecha 31/12/16, a la agente se le liquidaban 28 años de antigüedad, por lo tanto el reclamo expresado no puede prosperar, sugiriendo se formulen los cargos correspondientes a los fines de reintegrar al Estado Provincial todo lo percibido por error en la liquidación del adicional por antigüedad a los fines de evitar un enriquecimiento sin causa;

Que, en cuanto al cuestionamiento de la falta de fundamentación de la resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales y dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo del recurrente;

Que por todo lo antes expuesto, el cuerpo legal interviniente considera que debe rechazarse el presente recurso jerárquico, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la



a. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
"MISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///...2. CDE. A DECRETO N°

8721

Provincia de Jujuy, sin que ello importe rehabilitar instancias ya caducas y/o plazos prescriptos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. IRMA BEATRIZ SALAS, D.N.I. N° 16.114.123 en contra de la Resolución N° 2543-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por el Organismo pertinente y conforme lo dispuesto en el artículo precedente, deberán formularse los cargos correspondientes a los fines de reintegrar al Estado Provincial todo lo percibido por error en la liquidación del adicional por antigüedad.-

ARTICULO 3º.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 4°.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD

JEFE DE DESPACHO

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA PROTOCOPIAL ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TIMO DE ALA VISTA.